

Puerto	Aduana	Puerto	Aduana	Puerto	Aduana
011015 Lastres	3311	011132 Puente deume	1511	011140 Sanjenjo	3621
011016 Lequeitio	4811	011412 Porto Colom	0711	011231 Sanlúcar de Barrameda	1111
011017 Llanes	3311	011226 Puerto de Santamaría	1121	011232 Sanlúcar de Guadiana	2111
011019 Luarca	3311	011513 Puerto Naos	3811	011518 Santa Cruz de Palma	3921
011409 Mahón	0731	011225 Puerto Real	1111	011519 Santa Cruz de Tenerife	3811
011219 Málaga	2911	011515 Puerto Rosario	3531	011141 Santa Eugenia de Ribeira	1511
011220 Marbella	2911	011431 Puerto Selva	1741	011142 Santa Marta de Ortigueira	1511
011127 Marín	3621	011521 Punta Europa	-	011350 Santa Pola	0311
011334 Mariño	1511	011133 Rande	3611	011037 Santander	3911
011335 Mataró	0811	011134 Redondela	3611	011038 Santoña	3911
011336 Mazarrón	3011	011029 Rentería	2011	011039 Sestao	4811
011511 Melonara	3511	011030 Requejada	3911	011233 Sevilla	4111
011221 Melilla	5611	011135 Rianjo	1511	011414 Sóller	0711
011337 Moraira	0311	011136 Ribadeo	2711	011040 Suances	3911
011020 Motrico	2011	011031 Ribadesella	3311	011234 Tarifa	1131
011338 Motril	1811	011343 Roquetas	0411	011351 Tarragona	4311
011128 Muros	1511	011344 Rosas	1741	011352 Torreveja	0321
011021 Musel	3311	011227 Rota	1111	011353 Tortosa	4311
011022 Navia	3311	011138 Sada	1511	011143 Tuy	3661
011222 Neerja	2911	011345 Sagunto	4621	011354 Valencia	4611
011129 Noya	1511	011516 Salinas	3311	011355 Valcarlos	0811
011023 Ondárroa	4811	011346 Salobreña	1811	011520 Valverde	3811
011512 Orotava	3811	011413 San Antonio Abad	0721	011144 Vegadeo	3311
011339 Palamós	1711	011347 San Carlos de la Rapita	4321	011235 Vélez Málaga	2911
011410 Palma de Mallorca	0711	011139 San Ciprián	2711	011145 Vigo	3611
011025 Pasajes	2011	011032 San Esteban de Pravia	3311	011146 Villagarcía de Arosa	3631
011130 Perlió	1511	011348 San Felix de Guixols	1721	011356 Villajoyosa	0311
011223 Peñón Vélez	2911	011228 San Fernando	1117	011357 Villanueva y Geltrú	0811
011340 Portman	3011	011229 San Juan de Aznalfarache	4111	011358 Villaricos	0311
011342 Portbou Seiva	1771	011033 San Juan de Nieva	3311	011041 Villaviciosa	3311
011411 Porto Pi	0711	011349 San Pedro del Pinatar	3011	011359 Vinaroz	1211
011131 Portonovo	3611	011034 San Sebastián	2011	011147 Vivero	2711
011026 Portugalete	4811	011517 San Sebastián de la Gomera	3831	011011 Zorrosa	4811
011027 Povenena	-	011035 San Vicente de la Barquera	3911	011043 Zumaya	2041
011224 Puente Mayorga	1131	011230 Sancti Petri	1111		

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### 5656 ORDEN de 9 de marzo de 1989 sobre el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos.

El Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, regula los criterios de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos, y autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia, en su disposición final, para regular cuantas cuestiones se deriven de su desarrollo y aplicación.

En tal sentido, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido dictando desde el curso 1986/1987, las Ordenes que regulaban el procedimiento de admisión de alumnos para los respectivos cursos académicos.

La invariabilidad de los criterios que deben regir para dichas admisiones, dimanantes de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, aconsejan dictar una norma que tenga vigencia en los sucesivos años académicos. Ello permitirá a los Centros contar con las fechas que en la misma se indican a la hora de elaborar la programación general para cada curso académico.

Por todo lo cual este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. La admisión de alumnos en cada uno de los niveles de los Centros de Educación Preescolar, de Educación General Básica, de Bachillerato y de Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos, se regirá por lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. La continuidad en los diferentes cursos de un mismo nivel educativo no requiere proceso de admisión.

Segundo.-El plazo de presentación de solicitudes de admisión en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica será el comprendido entre el 1 y el 30 de abril de cada año natural.

Para los Centros docentes sostenidos con fondos públicos de Bachillerato y de Formación Profesional, el plazo será el comprendido entre el 2 y el 20 de mayo de cada año.

Tercero.-Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que se publica como anexo de la presente Orden.

Cada solicitante presentará una única instancia en la que constarán, por orden de preferencia, todos los Centros en los que solicita plaza.

La solicitud de admisión para Centros de Bachillerato y de Formación Profesional se entregará en los Centros docentes o dependencias administrativas que designen las Direcciones Provinciales, y en los respectivos Ayuntamientos, Centros docentes o dependencias administrativas que al efecto se indiquen para los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Cuarto.-La matriculación se realizará en dos plazos, uno ordinario, que será del 16 al 30 de junio, para Preescolar y Educación General Básica, y del 1 al 15 de julio, para Formación Profesional, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria y, otro plazo extraordinario durante la primera quincena del mes de septiembre.

Quinto.-En el acto de formalización de la matrícula se demandarán únicamente aquellos documentos que acrediten los requisitos de edad, y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso a los que se pretende acceder.

Sexto.-Las Direcciones Provinciales, en colaboración con los correspondiente Centros docentes, públicos y concertados, y en el caso de Educación General Básica con los Ayuntamientos, estimarán las plazas vacantes en cada uno de éstos y, delimitarán el área de influencia de los mismos y las divisiones territoriales a que se refiere el artículo 9.3 del Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre.

Para delimitar el área de influencia de cada Centro se tendrá en cuenta su capacidad y la población escolarizable con más fácil acceso a él. Cuando dos o más Centros, en virtud de la proximidad de su ubicación, estén en condiciones de atender al mismo grupo de población escolarizable, se podrán hacer coincidir parcial o totalmente su áreas de influencia.

En los Centros de Formación Profesional se tendrán en cuenta, para delimitar su áreas de influencia, las ramas, profesiones y especialidades que se imparten en cada uno de ellos y, en el conjunto de la localidad y provincia o, excepcionalmente, de las provincias limítrofes o zonas más amplias a fin de salvaguardar el derecho a la Educación y la no discriminación por el lugar de residencia del alumno que contempla el artículo 1.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Séptimo.-Para los distintos niveles educativos y en los ámbitos territoriales en que proceda, se constituirán Comisiones de Escolarización, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 del citado Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre.

Las Comisiones estarán compuestas del siguiente modo:

- a) El Director provincial o persona en quien delegue que, será su Presidente.
- b) Un representante del Ayuntamiento o Ayuntamientos del ámbito territorial en el que actúe la Comisión.
- c) El Director de un Centro público elegido por sorteo.
- d) Un padre de alumno, designado por el Consejo Escolar del Centro público que se determine por sorteo.
- e) Un funcionario de la Dirección Provincial designado por el Director provincial que, actuará como Secretario y colaborará con el Presidente de la Comisión en la coordinación de ésta con las unidades administrativas competentes.

Para los niveles de Educación General Básica y Formación Profesional de Primer Grado se incorporarán a las citadas Comisiones, el Director de un Centro concertado elegido por sorteo y un padre de alumno, designado por el Consejo Escolar del Centro concertado que se determine igualmente por sorteo.

Octavo.-Los órganos competentes para la admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos establecerán las causas por las que, en los supuestos previstos en el artículo 9.2 del Real Decreto 2375/1985, el lugar de trabajo de los padres o tutores, o de los alumnos, pueda tener los mismos efectos que el domicilio familiar, así como las circunstancias y criterios que vayan a aplicarse con carácter complementario, en uso de la posibilidad prevista en el artículo 11.d) del Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre.

Los criterios complementarios que se establezcan en virtud del mencionado precepto deberán tener el carácter objetivo a que alude el mismo y tendrán que atenerse al principio de no discriminación recogido en el artículo 5.º del citado Real Decreto.

En ningún caso podrá asignarse más de un punto por aplicación de los criterios complementarios a que se refiere el artículo 11.d) del Real Decreto 2375/1985, aunque en un mismo solicitante concurren varias de las circunstancias que el órgano de admisión de cada Centro haya decidido valorar.

Los mencionados criterios complementarios, así como los puntos otorgados a los solicitantes por aplicación de aquéllos serán hechos públicos en el tablón de anuncios de los Centros.

Noveno.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia darán publicidad a las listas de vacantes estimadas por Centros, a las áreas de influencia y a toda la normativa aplicable a la admisión de alumnos. Asimismo, velarán para que esta información sea pública en cada uno de los Centros, Ayuntamientos o Juntas de Distrito.

Décimo.-Concluido el plazo de admisión de las solicitudes, los Centros donde se hayan presentado las mismas, las remitirán al Órgano, Unidad administrativa o Comisión encargada de su clasificación por la respectiva Dirección Provincial, en un plazo no superior a diez días. Dichos Órganos, Unidades administrativas o Comisiones de clasificación devolverán las solicitudes al Centro que en cada una de ellas se cite en primer lugar, en los cinco días siguientes al plazo anteriormente señalado.

Undécimo.-Si en el Centro hubiese plazas suficientes para atender todas las solicitudes recibidas, se entenderán admitidos sin más a todos los solicitantes, comunicándose por el Centro a la Comisión correspondiente o, en su defecto, a la Dirección Provincial, el número de plazas vacantes cubiertas y, en su caso, las sobrantes.

En los Centros sostenidos con fondos públicos en que el número de solicitudes fuese superior al de plazas disponibles los órganos competentes para la admisión de alumnos, asignarán a cada una de aquéllas la puntuación que le corresponda de acuerdo con el baremo establecido en el anexo del Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre y, las ordenarán de acuerdo con la puntuación obtenida. Esta fase del procedimiento se llevará a cabo en un plazo máximo de quince días, prorrogable, excepcionalmente, por el Director provincial.

Duodécimo.-Sin perjuicio de la facultad del órgano competente de cada Centro para recabar de los solicitantes la documentación que se estime precisa para la justificación, en cada caso, de las situaciones o circunstancias alegadas para la admisión, el solicitante podrá acreditar documentalente la renta anual de la unidad familiar, mediante la aportación de una copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta

de las Personas Físicas de la familia, correspondiente al ejercicio fiscal, anterior en dos años, al año natural en el que se solicita la plaza escolar, sellada por alguna de las oficinas habilitadas por el Ministerio de Hacienda, para su recepción.

Aquellos contribuyentes que realicen la declaración de la renta bajo las modalidades de Estimación Objetiva Singular o Directa podrán aportar una copia de la misma.

En el caso de que el solicitante opte por no aportar la documentación fiscal mencionada, se le atribuirá la puntuación mínima prevista en el criterio de rentas familiares en el baremo que acompaña al Real Decreto 2375/1985, salvo que se acredite suficientemente que la unidad familiar a la que pertenece no percibe las rentas mínimas anuales a partir de las cuales existe la obligación de presentar las aludidas declaraciones.

Decimotercero.-En los Centros públicos y concertados a que se refiere el párrafo segundo del número undécimo, en que el número de solicitudes exceda al de plazas vacantes, se admitirá de manera provisional a los solicitantes con mayor puntuación hasta cubrir las plazas vacantes.

Las solicitudes de alumnos no admitidos se remitirán a las Comisiones de Escolarización en los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica y Formación Profesional de Primer Grado. Dichas Comisiones remitirán las solicitudes a los Centros elegidos por los alumnos en segundo, tercer lugar o bien a aquéllos que cuenten con plazas vacantes.

En los niveles de Formación Profesional de Segundo Grado y Bachillerato, la Dirección Provincial, en coordinación con los órganos competentes de los Centros afectados, adoptarán las decisiones que correspondan para la escolarización de los alumnos no admitidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre.

Decimocuarto.-En los Centros concertados, el titular deberá facilitar al Consejo Escolar del Centro, la información y documentación que éste le solicite para cumplir la función que le encomienda el artículo 12.1 del Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre.

Decimoquinto.-Concluido el proceso de asignación de vacantes, el órgano competente de cada Centro resolverá sobre la admisión de los solicitantes y procederá, el mismo día de la adopción de la resolución a la publicación, en las dependencias del Centro, de la lista de alumnos admitidos y, en su caso, de los no admitidos.

Decimosexto.-Las reclamaciones que, en su caso, se produzcan contra las resoluciones dictadas en materia de admisión, se dirigirán al Consejo Escolar del Centro, antes de transcurridos tres días desde la publicación de las listas de admitidos y no admitidos. Dicho órgano resolverá en el plazo de tres días, y contra su decisión podrá reclamarse ante el Director provincial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre.

Decimoséptimo.-Cuando la oferta de puestos escolares sea superior a la demanda previsible de los mismos, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia podrán prescindir de la definición de las áreas de influencia y de la constitución de Comisiones de Escolarización.

Decimooctavo.-Los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia aplicarán lo dispuesto en esta Orden, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de la provincia respectiva, elevando a la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección cualquier consulta que se derive de las expresadas circunstancias.

Decimonoveno.-Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para dictar cuantas Resoluciones procedan para la interpretación de lo dispuesto en la presente Orden, en especial, en la adopción de las medidas más adecuadas para asegurar la matrícula de alumnos en aquellas zonas con problemas de escolarización.

Vigésimo.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Vigésimo primero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. e Ilmos. Sres.

ANEXO QUE SE CITA

SOLICITUD Nº \_\_\_\_\_

FECHA DE ENTRADA \_\_\_\_\_

SOLICITUD Nº \_\_\_\_\_

FECHA ENTRADA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE O TUTOR DEL ALUMNO

D.N.I.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE

D.N.I.

\_\_\_\_\_

EN NOMBRE DEL ALUMNO:

\_\_\_\_\_  
APELLIDOS Y NOMBRE DEL ALUMNO

Nacido el

\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

EX P O N E N :

Que durante el año actual éste ha cursado estudios \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en el centro \_\_\_\_\_  
CURSO NIVEL O MODALIDAD DENOMINACION CENTRO  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
LOCALIDAD O PROVINCIA

y SOLICITA :

Que sea admitido para el curso escolar \_\_\_\_\_ como alumno de \_\_\_\_\_ curso de \_\_\_\_\_  
CURSO

(Señalar con X lo que se desee solicitar)

<input type="checkbox"/>	PREESCOLAR	<input type="checkbox"/>	E.G.B.	<input type="checkbox"/>	CICLO INICIAL	<input type="checkbox"/>	CICLO MEDIO	<input type="checkbox"/>	CICLO SUPERIOR
<input type="checkbox"/>	B.U.P.	<input type="text"/>	IDIOMA	<input type="text"/>	MATERIAS OPTATIVAS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	DIURNO	NOCTURNO
<input type="checkbox"/>	C.O.U.	<input type="text"/>	IDIOMA	<input type="text"/>	MATERIAS OPTATIVAS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	DIURNO	NOCTURNO

En uno de los Centros que , por orden de preferencia se relacionan a continuación:

1ª OPCION \_\_\_\_\_

2ª OPCION \_\_\_\_\_

3ª OPCION \_\_\_\_\_

<input type="checkbox"/>	F.P.	<input type="text"/>	IDIOMA	<input type="text"/>	DIURNO	<input type="text"/>	NOCTURNO	<input type="text"/>
--------------------------	------	----------------------	--------	----------------------	--------	----------------------	----------	----------------------

En una de las Enseñanzas y Centros que, por orden de preferencia se relacionan a continuación:

	GRADO	RAMA	PROFESION O ESPECIALIDAD	CENTRO
1ª OPCION	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2ª OPCION	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3ª OPCION	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4ª OPCION	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5ª OPCION	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6ª OPCION	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

SELLO OFICINA RECEPTORA  
SELLO OFICINA RECEPTORA

Para ello ..... que son ciertos los siguientes datos:  
**JURAN O PROMETEN**

1. Que en ésta la única solicitud de admisión que suscribe en nombre del alumno .....  
para el próximo curso escolar.

2. Que la renta anual percibida por la unidad familiar a la que pertenece el alumno,  
en el año fué de ..... ptas.

3. Que su domicilio familiar se encuentra en .....  
MUNICIPIO  
CALLE nº DISTRITO  
..... provincia de .....  
nº TELÉFONO

Que el lugar de trabajo de .....(2) que prefiere ser tenido en  
cuenta en sustitución de su domicilio para determinar la proximidad del alumno -  
respecto del centro, está situado en .....  
MUNICIPIO  
CALLE nº DISTRITO  
nº TELÉFONO ..... provincia de .....

4. Que en los centros que solicita, estudian los siguientes hermanos que continuarán  
en los mismos durante el año

Nº HERMANOS	CURSOS	CENTRO
<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

5. Que asimismo en la familia concurren las siguientes circunstancias:

- Condición de emigrante retornado del alumno o de sus padres o tutores en los tres últimos años.
- Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales del alumno, de los padres o hermanos del mismo, en edad escolar.
- Situación de familia numerosa.
- Otras circunstancias a apreciar por el órgano competente del centro.

En ..... de ..... 19...

FIRMA DEL PADRE, MADRE O TUTOR.

SR. DIRECTOR DEL .....  
denominación y domicilio del Centro de 1ª opción

(2) Para la admisión en Preescolar o Educación General Básica sólo podrá consignarse el lugar de trabajo de uno de los padres o tutores. Para Bachillerato y Formación Profesional sólo el del alumno. El lugar de trabajo sólo será tenido en cuenta a efectos de prioridad domiciliaria cuando a juicio del centro concurren causas justificadas para ello (art. 9º.2 del Real Decreto 2375/1985).

A cumplimentar por el órgano que recibe la solicitud de admisión.

2. Puntuación

3. Puntuación que se le atribuye en el centro de  
1ª Opción      2ª Opción      3ª Opción  
           

4. Puntuación que se le atribuye en el centro de  
1ª Opción      2ª Opción      3ª Opción  
           

5. Puntuación

Puntuación final en el centro de  
1ª Opción      2ª Opción      3ª Opción